

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

EDICTO

1º.- Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, la Ordenanza reguladora de los procedimientos sancionadores tramitados por el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Puertollano; y no habiéndose presentado alegaciones en el periodo de exposición pública de la misma. Se entiende definitivamente aprobada.

2º.- Remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES TRAMITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO

Exposición de motivos.

El 2 de octubre de 2015 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuya disposición final séptima establece que su entrada en vigor tendrá lugar al año de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, habiendo entrado en vigor, por tanto, el 2 de octubre de 2016.

Previamente, en su disposición derogatoria única, letra e), establece que queda derogado el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La nueva ley de procedimiento, a pesar de regular las especialidades propias de los procedimientos sancionadores no establece un plazo para los mismos, como hacía el Reglamento que deroga, por lo que el plazo para resolver y notificar dichos procedimientos se convierte en el residual de tres meses establecidos por el artículo 21 de la nueva ley, frente a los seis meses que se establecían en el Reglamento de la Potestad Sancionadora, ya derogado.

En estos años, desde la entrada en vigor de la Ley, se ha podido comprobar como el plazo residual de tres meses se hace insuficiente para tramitar procedimientos de tanta complejidad como lo son los referidos a la materia urbanística, llegando en varias ocasiones a producirse la caducidad de los procedimientos.

Por ello, para poder seguir contando con el plazo de seis meses para resolver y notificar los procedimientos sancionadores por parte del Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, se hace necesaria la aprobación de una Ordenanza que así lo establezca.

La presente Ordenanza no regula un procedimiento sancionador específico dada la gran variedad de supuestos que comprenden la materia urbanística y que alguno ya cuenta, en su normativa específica, con un procedimiento propio.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de los procedimientos sancionadores que se lleven a cabo por el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Puertollano, siendo de aplicación única y exclusivamente a dicho Departamento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 2.- Competencia.

El Ayuntamiento de Puertollano será competente en la instrucción, la resolución o ambas de aquellos procedimientos sancionadores, relativos a la materia urbanística, en que así se establezca por la normativa estatal o autonómica de Castilla-La Mancha.

Artículo 3.- Infracciones.

Se consideran infracciones a los efectos previstos en esta ordenanza las tipificadas como tales en la normativa estatal y autonómica de Castilla-La Mancha que afecte a los distintos campos incluidos en la materia urbanística.

Artículo 4.- Sanciones.

Las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas serán las establecidas en la normativa reguladora de cada procedimiento.

Artículo 5.- Prescripción de infracciones y sanciones.

- 1.- Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan.
- 2.- Si dichas leyes no fijan plazos de prescripción regirán los plazos previstos en el art. 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Artículo 6.- Tramitación.

El procedimiento por el que se tramitarán los distintos expedientes sancionadores objeto de la presente Ordenanza será el establecido en su normativa específica y, en su defecto, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Plazo para resolver y notificar.

El plazo para resolver y notificar los procedimientos sancionadores tramitados por el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Puertollano será de 6 meses, salvo que en la normativa específica de cada procedimiento se disponga otro distinto, transcurrido el cual, se producirá la caducidad, sin perjuicio de un nuevo inicio en el caso de no haber prescrito la infracción.

Artículo 8.- Régimen de recursos.

El régimen de recursos será el establecido en la normativa reguladora de cada procedimiento y, en su defecto, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria. Procedimientos ya iniciados.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación prevista en el art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anuncio número 2054